

(Sin asunto)


jaime mafla <jaime.mafla@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 4:21 PM

**Para:** Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-84740

 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 5 REPOSICION.pdf;

////////////////////////////////////  
**JAIME MAFLA CIFUENTES**  
**ABOGADO**

**Santiago de Cali, enero 21 de 2021**

SEÑORES  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FORTUNATO MUÑOZ  
DEMANDADO : JOSE MARIA RENGIFO  
RAD. 2011/699

JAIME MAFLA CIFUENTES, presento a ustedes recurso de reposición y en subsidio apelación al auto No178 de fecha 18 de enero de los corrientes y notificado el 19 del presente mes por medio del cual DECLARAN TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por haber permanecido en inactividad por un período superior a dos años, dando aplicación al Art. 317 de la ley 1564 de 2012, por no cumplir con la carga procesal requerida. Para que en su lugar se rovoque y de cumplimiento a lo solicitado el 1 de diciembre de 2020, mediante memorial enviado por este medio virtual , el cual adjunto al presente; es decir dar continuidad al proceso..

Petición que presento en base los siguiente hechos:

1.- El 1 de diciembre del 2020 presente un memorial solicitando fijar fecha para para efectos de proceder a la diligencia de remate del inmueble secuestrado y debidamente avaluado. El despacho no se pronunció sobre ello, asunto que debía realizarse. Es logico juricamente, procesalmente . que a los memoriales presentados por las partes, debe el juzgado en cuestión decidir sobre la petición de la parte, de no hacerlos nos encontraríamos frente a una nulidad,

por la existencia de un vicio, es decir irregularidad en el proceso, por no atenerse a un control de legalidad que debe realizarse tal como lo ordena el art. 42 Num. 12 del C.G.P..

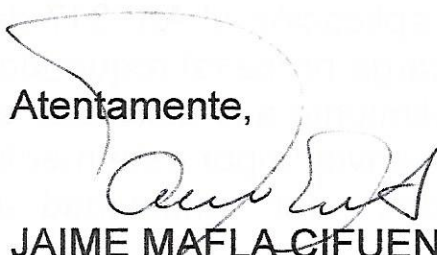
2. Por lo tanto no ha transcurrido un período superior a los dos años de inactividad que pregonan el auto atacado, el memorial presentado los interrumpió por cuanto no existió silencio por la parte actora, además.

3.- El decreto 564 del 2020 en su art. 2 : " desistimiento tácito y termino de duración del proceso". Suspendió los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el art. 317 del C.G...P.. ....., desde el 16 de marzo de 2020 , y reanudados un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura

4.- Y en caso de existir incumplimiento de la carga procesal , el juez debe ordenar cumplimiento dentro de los treinta días siguientes mediante providencia notificada por estado, gestión que tampoco se realizó. art. 317 num. 1 C.G.P.

Anexo copia del memorial presentado virtualmente el 1 de diciembre de 2020.

Atentamente,



JAIME MAFLA CIFUENTES  
C.C.14.934.008 CALI  
T.P.15.563 C.S.J.

**CRA. 3 #11-32 OF. 415 TELFAX 4038116 MOVIL 315 5590593**  
**SANTIAGO DE CALI**



////////////////////////////////////  
JAIME MAFLA CIFUENTES  
ABOGADO

Santiago de Cali, diciembre 1 de de 2020

Señores

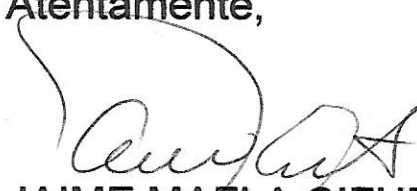
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución (j.29)

E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Fortunato Muñoz  
Demandado : Jose M. Renfijo  
Rad: 2011/699

Actuando como apoderado de la parte actora, muy comedidamente solicito a ustedes nuevamente, fijar fecha para efectos de proceder a la diligencia de remate del inmueble, bien secuestrado y debidamente avaluado

Atentamente,

  
JAIME MAFLA CIFUENTES  
C.C.# 14.934.008 CALI  
T.P.No. 15.563 C.S.J.